

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/60/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE NERI LÓPEZ, mediante el cual promueve **Recurso de Revisión EN CONTRA DE:** *“la resolución recaída al recurso de revocación CEEPAC/RR/03/2021 que impugnaba el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” (sic); DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:* *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.*

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del recurso de revisión TESLP/RR/60/2021.

G L O S A R I O

<i>Constitución Federal:</i>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
<i>Constitución Local:</i>	<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</i>
<i>Ley de Justicia:</i>	<i>Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente</i>
<i>Ley Orgánica</i>	<i>Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.</i>
<i>Consejo Estatal Electoral</i>	<i>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</i>
<i>Acuerdo en el que se determina los límites del financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes:</i>	<i>ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2021.</i>

1. Antecedentes.

1.1. *Inicio de periodo de registro. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno² dio inicio el periodo para que los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones y candidatos independientes presentaran sus respectivas solicitudes de registro de gobernador y concluyó el veintidós siguiente.*

¹ Dictada el trece de mayo de 2021.

² En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique lo contrario.

1.2. *Aprobación de registro. El veintiocho de febrero el Consejo Estatal Electoral aprobó la solicitud de registro del candidato independiente a gobernador del C. José Arturo Segoviano García.*

1.3. *Aprobación del acuerdo de límites de financiamiento privado. El quince de marzo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo que determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes durante el periodo de campaña para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.*

1.4. *Recurso de revocación. El diecinueve de marzo, la parte actora inconforme con la aprobación del acuerdo de límites de financiamiento privado interpuso recurso de revocación ante el Consejo Estatal Electoral; mismo que fue resuelto el veinte de abril.*

1.5. *Recurso de revisión. Inconforme con la resolución del recurso de revocación, el actor el veinticuatro de abril interpuso recurso de revisión ante este Tribunal Electoral.*

1.6. *Recepción de constancias y turno a ponencia. El tres de mayo, se dictó acuerdo por parte de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual se recibió oficio signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual rinde informe circunstanciado contemplado en la Ley de Justicia y remitió las constancias que consideró oportunas.*

1.7. *Acuerdo de admisión y cierre de instrucción. El seis de mayo, se admitió el medio de impugnación y al no existir diligencias pendientes de desahogar se decretó el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución respectivo.*

1.8. *Resolución. El trece de mayo este Tribunal Electoral dictó resolución en el presente recurso de revisión en el sentido de revocar la resolución dictada en el recurso de revocación y el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,*

1.9. *Remisión de constancia de cumplimiento. El quince de mayo el Consejo Estatal Electoral informó el cumplimiento de la ejecutoria y remitió las constancias atinentes.*

1.10. *Turno a la ponencia. El diecisiete de mayo se turnó a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el presente asunto para los efectos conducentes.*

2. *Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.*

3. *Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.*

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el trece de mayo, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

"6. EFECTOS

Por las razones expuestas, procede revocar en la materia de impugnación la resolución controvertida y el acuerdo que determina el establecimiento de límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes.

a) Se ordena al Consejo Estatal Electoral emitir un nuevo acuerdo en el que se determine los límites financiamiento privado a la candidatura independiente al cargo a la gubernatura, que le permita alcanzar los topes de campaña fijados en el diverso acuerdo en el que se determina el límite máximo de gasto de campaña por tipo de elección, aprobado el veinticinco de octubre de dos mil veinte.

b) Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a la candidatura independiente los simpatizantes, correspondiente a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gasto de campaña de la elección actual de que se trate.

c) Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar el candidato independiente a su campaña, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gasto de campaña de la elección de que se trate.

d) Se ordena a la autoridad responsable cumplir la presente ejecutoria en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación.”

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, el quince de mayo el Consejo Estatal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/3141/2021, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió la documental pública consistente en copia certificada:

- a) Del acuerdo aprobado el quince de mayo por EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO TESLP/RR/60/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto³ a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el quince de mayo el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo en el que se determina los límites del financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes, aprobando los topes de financiamiento privado para la elección de Gubernatura en el Estado de la forma siguiente:

Tope financiamiento privado para la elección de Gubernatura del Estado	Límite de aportación individual del candidato independiente a la gubernatura.	Límite de aportación individual de simpatizante
\$28,171,805.57	\$2,922,386.47	\$146,119.42

En el referido acuerdo se da cumplimiento con lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el trece de mayo en el presente asunto.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el recurso citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos

³ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el trece de mayo, en el recurso de revisión TESLP/RR/60/2021.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio al Consejo Estatal Electoral y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**